

CONSTANCIA: Venció el termino de cinco (5) o diez (10) días con los cuales contaba la demandada señora **GABRIELA OROZCO GIRALDO**, para pagar o proponer excepciones. No lo hizo. Fueron hábiles: 30 de junio del 2022, 1, 5, 6, 7, 8, 11, 12, 13, 14 de julio del 2022, hasta las 5 P.M.

PASA A DESPACHO.

Armenia Q., agosto 26 del 2022.



NORA LONDOÑO LONDOÑO
Secretaria

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD

Armenia Q, agosto veintiséis del dos mil veintidós.

En razón a que en el presente proceso **Ejecutivo** de menor cuantía promovido por el **BANCO DE BOGOTA S.A**, en contra de la señora **GABRIELA OROZCO GIRALDO**, no se presentaron excepciones contra el Mandamiento de Pago de junio diecisiete (17) del dos mil veintidós (2022), del cual se notificó a la parte demandada por medio comunicación remitida a la dirección electrónica reportada por el demandante para el efecto de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 806 del 4 de junio del 2020 del Ministerio de Justicia y del Derecho, establecido como vigencia permanente mediante la Ley 2213 del 2022, como consta en los documentos que anteceden, y sin que cancelara la obligación dentro del término previsto en la ley, y cumplidas las exigencias del artículo 440 del Código General del Proceso, el Juzgado,

RESUELVE:

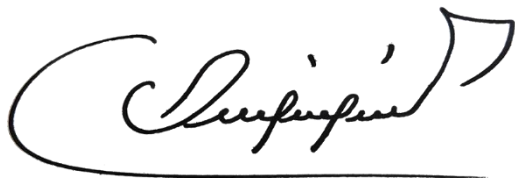
1. ORDENAR SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN en los términos del mandamiento de pago aquí librado.

2. ORDENAR el AVALÚO y REMATE de los bienes embargados y de los que posteriormente se llegaren a embargar y secuestrar en el presente proceso **Ejecutivo** de menor cuantía promovido por el **BANCO DE BOGOTA S.A**, en contra de la señora **GABRIELA OROZCO GIRALDO**.

3. CONDENAR en costas a la parte demandada, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 446 del Código General del Proceso. Para liquidar las costas se fija como agencias en derecho a favor de la parte demandante la suma de **Un Millón Seiscientos Mil Pesos (\$1.600.000.00) Mcte** de conformidad con lo establecido en el Acuerdo No. PSAA16-10554 del 05 de agosto de 2016, del Consejo Superior de la Judicatura. Las demás costas tásense por secretaría.

4. DISPONER, que cualquiera de las partes podrá presentar la liquidación del crédito con especificación del capital y los intereses causados hasta la fecha de su presentación de acuerdo con el mandamiento de pago.

Notifíquese,



ABEL DARIO GONZALEZ
Juez

CERTIFICO: Que el anterior auto se notificó a las partes por estado de hoy 29 de agosto de 2022. No. 153.



NORA LONDOÑO LONDOÑO
SECRETARIA

a.l.c.t

Firmado Por:
Abel Dario Gonzalez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 001
Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 578d353cbfa09ba71d9b3914091dd72874127dd2824121b5e34e6e46f3d91ea6
Documento generado en 25/08/2022 03:27:23 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>